



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-33/2017

ACUERDO

Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-33/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 14 de junio de 2017, a través del cual la C. Damaris Cubos Rosas, quien se ostenta como Presidenta del Comité de Vigilancia del inmueble ubicado en _____ manifiesta que interpone recurso de inconformidad en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, derivado del oficio número ODC/1111/2017, del 26 de mayo de 2017, a través del cual, el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc emitió una prevención que afecta sus derechos como condóminos y dicta resoluciones sin fundamento legal que menoscaban las decisiones adoptadas por voto en la Asamblea General de Condóminos del inmueble citado, realizada el pasado 28 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que el 14 de junio de 2017, se recibió el escrito por el cual la C. Damaris Cubos Rosas, quien se ostenta como Presidenta del Comité de Vigilancia del inmueble ubicado en _____, promovió recurso de inconformidad en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, manifestando los argumentos que estimó pertinentes.

- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 1º y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la C. Damaris Cubos Rosas, quien se ostenta como Presidenta del Comité de Vigilancia del inmueble ubicado en _____, ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México y contravengan las disposiciones que rigen la **Ley de Adquisiciones para el Distrito**





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-33/2017

Federal y la **Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, así como de las **concesiones** a que refiere la **Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por la C. Damaris Cubos Rosas, quien manifiesta ser Presidenta del Comité de Vigilancia del inmueble ubicado

Lo anterior, toda vez que el acto que pretende impugnar la C. Damaris Cubos Rosas, en su carácter según expresa de Presidenta del Comité de Vigilancia del inmueble ubicado , deriva de la prevención que afecta sus derechos como condómino y de la emisión de resoluciones sin fundamento legal que menoscaban las decisiones adoptadas por voto en la Asamblea General de Condóminos del inmueble de , según manifiesta ésta, específicamente se considera afectado por la prevención que emitió la Procuraduría Social de la Ciudad de México a través del oficio ODC/111/2017, con fecha 26 de mayo de 2017; y no refiere a un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de la Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todos estos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

En ese sentido, es de considerarse que a esta Contraloría General no le compete conocer la presente inconformidad, pues como se ha manifestado a lo largo del presente acuerdo, su ámbito de facultades se restringe a conocer, substanciar y resolver aquellos recursos de inconformidad que se interponen en contra de los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México y contravengan las disposiciones que rigen la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal** y la **Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, así como de las **concesiones** a que refiere la **Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**.

Finalmente, debe señalarse a la recurrente que el artículo 95 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el artículo 15 fracción IX de su Reglamento, disponen que las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles.

"Artículo 95.- Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso."

"Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:

*IX. Tramitar, substanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos de la Procuraduría;
..."*





En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando II del presente acuerdo, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por la C. Damaris Cubos Rosas, Presidenta del Comité de Vigilancia, en contra de actos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México que emitió a través del oficio ODC/111/2017, con fecha 26 de mayo de 2017.
- SEGUNDO** Se hace saber a la C. Damaris Cubos Rosas, Presidenta del Comité de Vigilancia, que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Damaris Cubos Rosas, Presidenta del Comité de Vigilancia, a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

